

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, el diez de febrero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero del año que ocurre, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El día de hoy me puse a revisar información de algunos sujetos obligado, y veo que el Instituto De Educación Para Adultos Del Estado De Yucatán IEAEY tiende a confundir de sobremanera a la población, como ejemplo denuncio el artículo 39 incisos A, B, C y D del artículo 70 de la Ley general.

Repiten actas de sesión, como se ve en su encabezado, pero las actas están (Sic) realizadas con otras fecha, (Sic) y luego lo que contiene sus actas son muy muy confusas (Sic), que seguramente guardan algo porque de su simple lectura uno no sabe de que trata esa acta... (VEAN LOS RESOLUTIVOS).

tres incisos contienen la misma información... y sus áreas responsables no son las mismas, aún cuando publica en cada formato la misma información (Es el colmo, hasta donde debe publicar su calendario anual no tiene nada de eso).

NO tiene información del último semestre de 2020... y además donde debería tener información vigente, hay información de más que confunde.

Sería bueno, que el personal tome su curso de capacitación para saber cómo proceder.

Por lo anterior, denuncio al IEAEY, por su falta de transparencia en esa fracción de artículo 70, no son claros, es confuso y publican cosas que no deberían donde no deben,

Gracias y espero su pronta respuesta." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once de febrero del año en curso.

Del análisis al contenido del escrito de denuncia, se desprende que la intención del particular consistió en consignar un posible incumplimiento por parte del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), en virtud de lo siguiente:

- a. Toda vez que la información concerniente a las actas de las sesiones del Comité de Transparencia que se encuentra publicada está repetida.
- b. Puesto que el contenido de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, respecto de las cuales se encuentra publicada información es confuso, ya que los encabezados son iguales, pero refieren a fechas diferentes.
- c. Ya que en los formatos en los que se debe publicar información de las actas del Comité de Transparencia, de las resoluciones de dicho Comité y de los integrantes del propio Comité se encuentra publicada la misma información y en cada uno de ellos se precisa como unidad administrativa responsable de la dicha información a un área diferente.
- d. En razón que no se encuentra publicada información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
- e. Dado que no se encuentra publicada información del segundo semestre de dos mil veinte de los informes de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia.
- f. Toda vez que en el formato de los integrantes del Comité de Transparencia, en el que debería estar publicada información vigente, hay información de más que confunde.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento denunciado, ya que no indicó el sitio de Internet en el que consultó la información origen de su denuncia, aunado a que no señaló el periodo al que pertenece la información razón de las siguientes conductas denunciadas, respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a. Toda vez que la información concerniente a las actas de las sesiones del Comité de Transparencia que se encuentra publicada está repetida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

- b. Puesto que el contenido de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, respecto de las cuales se encuentra publicada información es confuso, ya que los encabezados son iguales, pero refieren a fechas diferentes.
- c. Ya que en los formatos en los que se debe publicar información de las actas del Comité de Transparencia, de las resoluciones de dicho Comité y de los integrantes del propio Comité se encuentra publicada la misma información y en cada uno de ellos se precisa como unidad administrativa responsable de dicha información a un área diferente.
- d. En razón que no se encuentra publicada información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
- e. Toda vez que en el formato de los integrantes del Comité de Transparencia, en el que debería estar publicada información vigente, hay información de más que confunde.

Lo anterior, sumado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

1. Informara el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de su denuncia.
2. Señalara con precisión el ejercicio y periodo al que pertenece la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, motivo de las conductas antes enlistadas.
3. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte.

TERCERO. El cuatro de marzo del año que transcurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, feneció sin que éste realizara

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

manifestación alguna, mediante proveído emitido el nueve de abril del año en comento, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia presentada contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a los siguientes incumplimientos denunciados de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
 - a. Toda vez que la información concerniente a las actas de las sesiones del Comité de Transparencia que se encuentra publicada está repetida.
 - b. Puesto que el contenido de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, respecto de las cuales se encuentra publicada información es confuso, ya que los encabezados son iguales, pero refieren a fechas diferentes.
 - c. Ya que en los formatos en los que se debe publicar información de las actas del Comité de Transparencia, de las resoluciones de dicho Comité y de los integrantes del propio Comité se encuentra publicada la misma información y en cada uno de ellos se precisa como unidad administrativa responsable de dicha información a un área diferente.
 - d. Dado que, en el formato de los integrantes del Comité de Transparencia, en el que debería estar publicada información vigente, hay información de más que confunde.

Esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, respecto de dichos incumplimientos.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

QUINTO. El quince de abril del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta del mes próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1003/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el tres del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha trece del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/126/2021, del ocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El quince del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1049/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia, del segundo semestre de dos mil veinte.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

c) En cuanto a la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, precisan que ésta deberá organizarse a través de los siguientes formatos:

- Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, por medio del cual se publicará la información concerniente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
- Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, a través del cual se debe difundir la información de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; y, promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado al que pertenezca; así mismo, por medio de dicho formato se debe publicar la información de los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante.
- Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, mediante el cual se debe publicar la información concerniente a los datos del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia.
- Formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, por medio del cual se debe publicar la información del calendario de reuniones que celebra de ordinario el Comité de Transparencia durante determinado ejercicio.

d) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, prevé lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
XXXIX	Semestral y trimestral
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.
	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.
	Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
XXXIX	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse la denuncia, es decir, el diez de febrero de dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en el sitio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho del mes y año que ocurren, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se infiere lo siguiente:

1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible lo siguiente respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte del informe de sesiones del Comité de Transparencia. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio del cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año pasado, el Comité de Transparencia no aprobó en sesión determinación alguna vinculada con la ampliación del plazo de respuestas a solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte del informe de resoluciones del Comité de Transparencia. Esto así, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta de diciembre del año inmediato anterior, el Comité de Transparencia no generó información relacionada a actas y resoluciones para dar cumplimiento a acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes, establecer políticas para facilitar el libre acceso de la información pública, capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia o algún reporte anual, toda vez que no sesionó al respecto.

2) Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los informes de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que las leyendas que contiene la documental encontrada en la verificación, están debidamente motivadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diez de febrero de dos mil veintiuno, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente al informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de dos mil veinte ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el nueve de abril del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí estaba publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma, o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones del Comité de Transparencia.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a. La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones del Comité de Transparencia.
- b. La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los

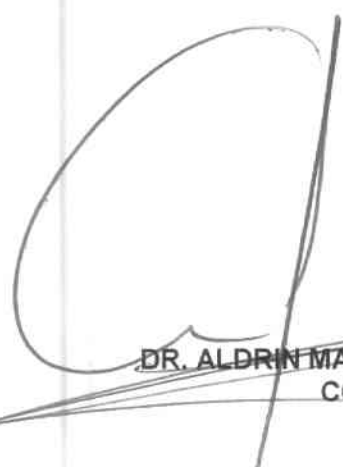
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 40/2021

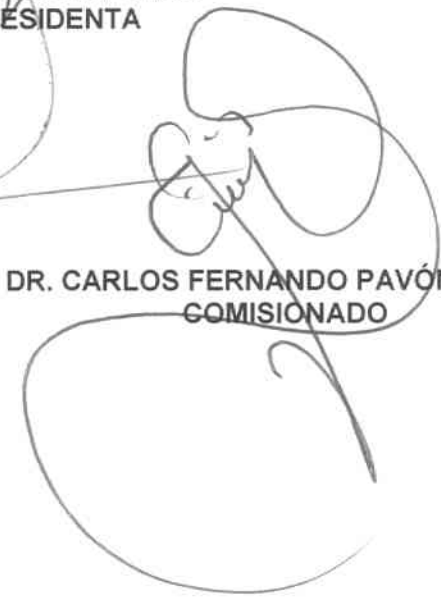
sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA